



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar), 172

28 JUN 2010

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR, NIT 800096623 -2,
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 401 -2010"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el Ambiente es Patrimonio Común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante Oficio del 29 de agosto 2008, el señor Director General de CORPOCESAR, remitió a este Despacho Resolución No. 655, del 05 de agosto de 2008, en el que se declaró desistimiento de una solicitud presentada por el señor Alcalde del municipio de San Diego, Cesar, con respecto el Plan de Manejo ambiental para la disposición final, clausura y restauración del botadero del citado municipio.

Que por lo anterior mediante Auto No. 218, del 13 de julio de 2009, este Despacho ordenó Visita de Inspección técnica, llevada a cabo durante el día 29 de julio de 2009, se tuvo como:

"...
(...)
(...)"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo observado durante la Visita de Inspección Técnica desarrollada en las instalaciones del botadero del municipio de San Diego, se puede concluir



que no es viable el funcionamiento de este botadero en las condiciones en que se encuentra.

(...)

(...)

..."

Que mediante Auto No. 308 de 2010, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR ordeno llevar a cabo Visita de Inspección Técnica al municipio de San Diego y a la vía de salía hacia el corregimiento de Media Luna, Cesar, la cual se llevo a cabo el día 18 de agosto de 2010, en el que se tuvo como:

"...(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Finalizada la diligencia de inspección técnica al jefe de la UMATA del municipio de San Diego, expreso que con la ayuda de la policía Ambiental y Ecológica vienen desempeñando una labor social en estas zonas con el objeto de minimizar los impactos negativos presentados en estos sectores de la localidad.
- ❖ Se recomienda realizar capacitaciones de índole ambiental a la Comunidad aledaña a estos sectores, que tengan como finalidad establecer los conceptos de buen manejo y uso de los residuos sólidos domiciliarios.
- ❖ Se sugiere que se creen grupos ecológicos en el municipio que permita fortalecer las acciones preventivas para evitar efectos negativos en el centro poblado tales como: proliferación de virus y roedores en la cabecera municipal, presencia de olores nauseabundos en los alrededores de las viviendas.

..."

Que esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 576, del 25 de octubre de 2010, contra el municipio de San Diego, Cesar, NIT 800096623 -2, por presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 7 y 8.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Remisión de Resolución No. 655 de 2008, por medio del cual se declara desistimiento de solicitud realizada por el señor Alcalde de San Diego, Cesar, de fecha 29 de agosto de 2008.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas



ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del Medio Ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,



FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

En esta etapa procesal es menester realizar un análisis responsable del material que hace parte del presente proceso, por lo que es importante resaltar la remisión de Resolución No. 655 de 2008, en el que se declaro desistimiento de solicitud de PMA para la disposición final y restauración del botadero del municipio de San Diego, Cesar, de fecha 29 agosto 2008, al incumplir con lo estipulado en la Resolución No. 1433 de 2004, artículo 1º, al no presentar documentación requerida en torno al Plan de Manejo Ambiental para la disposición final, clausura y restauración del botadero del municipio de San Diego, Cesar.

Conclusión de lo anterior, podemos señalar que el Representante Legal del municipio de San Diego, Cesar, no presento documentación requerida en torno al PMA para la disposición final, clausura y restauración del botadero del municipio de San Diego, Cesar, por lo que la Dirección General de CORPOCESAR declaro el desistimiento de tal solicitud, presentada ante esta Corporación, incumpliendo así con lo dispuesto en la Resolución No. 1433 de 2004, artículo 1º, al no cumplir con lo requerido.

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".* (Lo subrayado fuera de texto)

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos contra el municipio de San Diego, Cesar, identificado con NIT800096623 -2, Representado Legalmente por el señor Alcalde Municipal de San Diego, Cesar y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1433 de 2004, artículo 1º, que contempla sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.

En merito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el municipio de San Diego, Cesar, identificado con NIT800096623 -2, Representado Legalmente por el señor Alcalde Municipal de San Diego, Cesar y/o quien haga sus veces, así:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a la Resolución No. 1433 de 2004, artículo 1º, que contempla sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: el municipio de San Diego, Cesar, identificado con NIT800096623 -2, Representado Legalmente por el señor Alcalde Municipal de San Diego, Cesar y/o quien haga sus veces, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al municipio de San Diego, Cesar, identificado con NIT800096623 -2, Representado Legalmente por el señor Alcalde Municipal de San Diego, Cesar y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Palacio municipal de San Diego, Cesar, plaza Principal.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Revisó: D.O.

Proyecto /Elaboro: Dra. E.C.A.

26JUN 2014.